GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización N° 001-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Moyobamba, 16 de febrero del 2017

VISTO:

El expediente N° **01547038**; que contiene la solicitud de clasificación y categorización; el Acta De Supervisión N°004-2017-GRSM/DIRCETUR-DRyF-SM y el Informe Técnico Legal N°004-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 27 de enero del 2017, la empresa **VILLOSLADA QUISPE, ESTEBAN**, con RUC N°**10010484672**, operadora del establecimiento de hospedaje **"HOTEL SAN MIGUEL" – Dos estrellas**, ubicado en la **Av. Cajamarca Sur N°185**, Distrito **Nueva Cajamarca**, Provincia **Rioja**, departamento **San Martin**, solicita la clasificación y categorización como Hotel Tres Estrellas.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, establece los requisitos de la solicitud de clasificación y categorización; de igual forma, el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, establece las Clases y Categorías de hospedaje. Bajo este conglomerado normativo corresponde evaluar nuevamente la solicitud del administrado.

Que, en virtud a la solicitud de Categorización y Clasificación como Hotel Tres Estrellas, del establecimiento de hospedaje **"HOTEL SAN MIGUEL" – Dos estrellas**, ubicado en la **Av. Cajamarca Sur N°185**, Distrito **Nueva Cajamarca**, Provincia **Rioja,** departamento San Martin, se procedió a realizar la visita de inspección conforme es de verse, en el Acta de Supervisión N°004-2017-GRSM/DIRCETUR-DRyF.SM, de fecha 10 de febrero del 2017.

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización Nº 001-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Siendo ello así, se procedió a elaborar el Informe Técnico Legal Nº004-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM, de fecha 13 de febrero del 2017, el mismo que concluye indicando ***que el establecimiento de hospedaje materia de la solicitud, no reúne los requisitos mínimos necesarios señalados en el D.S. N° 001-2015-MINCETUR***, para ser clasificado y categorizado como Hotel Tres Estrellas;

Que, de la visita de inspección efectuada, se desprende que, el establecimiento de hospedaje **NO CUMPLE** en algunos de los requisitos mínimos previstos en el Anexo N° 01 del Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, concluyendo, en lo siguiente:

I) Requisitos mínimos de infraestructura: ***(No cuenta con ingreso de huéspedes (Para uso exclusivo de los Huéspedes separado del ingreso de servicio), (No cuenta con recepción y conserjería), (No cuenta con cocina), (No cuenta con comedor), (No cuenta con bar), (No cuenta con habitaciones simples (11 $m^{2)}$ y dobles (14 $m^{2)}$), (No cuenta con servicios higiénicos dentro de la habitación tipo 1 baño privado con lavatorio, inodoro y tina o ducha con un área mínima de $3m^2$), (No cuenta con closet o guardarropa dentro de la habitación), (No cuenta con servicios y equipos para todas las habitación, sistema de ventilación y/o climatización), (No cuenta con agua caliente y fría en tina o ducha), (No cuenta con sistema de comunicación telefónica en las habitaciones), (No cuenta con ascensor de uso público obligatorio a partir de 4 plantas), (No cuenta con alimentación eléctrica para ascensores)***, (Si cuenta con estacionamiento privado y cerrado 20%), (Si cuenta con servicios básicos de emergencia – ambientes separados para equipos de generación eléctrica y almacenamiento de agua potable), ***(No cuenta con servicios higiénicos de uso público diferenciados por sexo)***, (Si cuenta con servicio de teléfono para uso público), (Si cuenta con servicio telefónico para uso público), ***(No cuenta con zona de mantenimiento – Deposito)***, (Si cuenta con oficios).

Respecto a los II) Requisitos mínimos de equipamiento: (***No cuenta con custodia de valores (individual en la habitación o caja fuerte común)***, (Si cuenta con internet), ***(No cuenta con televisor en las habitaciones), (No cuenta con teléfono con comunicación nacional e internacional en las habitaciones).***

Asimismo, con relación a los III) Requisitos mínimos de servicios: ***(No realiza la limpieza diaria de habitaciones y de todos los ambientes del hotel), (No realizad el servicio de lavado y planchado),*** (Si realiza el servicio de llamadas, mensajes internos y contratación de taxis), ***(No cuenta con servicio de custodia de equipaje)***, (Si cuenta con botiquín de primeros auxilios), ***(No realiza con el cambio regular de sabanas y toallas diario y cada cambio del huésped).***

Asimismo, con relación a los IV) Requisitos mínimos de personal: ***(No cuenta con personal calificado), (No cuenta con personal uniformado las 24 horas).***

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización Nº 001-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Pues, de la verificación *in situ*, se advierte, que el establecimiento de hospedaje: No cuenta con ingreso de huéspedes (Para uso exclusivo de los Huéspedes separado del ingreso de servicio, No cuenta con recepción y conserjería, No cuenta con cocina, No cuenta con comedor, No cuenta con bar, No cuenta con habitaciones simples (11 $m^{2)}$ y dobles (14 $m^{2)}$, No cuenta con servicios higiénicos dentro de la habitación tipo 1 baño privado con lavatorio, inodoro y tina o ducha con un área mínima de $3m^2$, No cuenta con closet o guardarropa dentro de la habitación, No cuenta con servicios y equipos para todas las habitación, sistema de ventilación y/o climatización, No cuenta con agua caliente y fría en tina o ducha, No cuenta con sistema de comunicación telefónica en las habitaciones, No cuenta con ascensor de uso público obligatorio a partir de 4 plantas, No cuenta con alimentación eléctrica para ascensores, No cuenta con servicios higiénicos de uso público diferenciados por sexo, No cuenta con zona de mantenimiento – Deposito, No cuenta con custodia de valores (individual en la habitación o caja fuerte común), No cuenta con televisor en las habitaciones, No cuenta con teléfono con comunicación nacional e internacional en las habitaciones, No realiza la limpieza diaria de habitaciones y de todos los ambientes del hotel, No realizad el servicio de lavado y planchado, No cuenta con servicio de custodia de equipaje, No realiza con el cambio regular de sabanas y toallas diario y cada cambio del huésped, No cuenta con personal calificado, No cuenta con personal uniformado las 24 horas, incumplimiento así, con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente. Es decir, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo N°1 del D.S. N°001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, para la clasificación y categorización como Hotel Tres Estrellas;

Que, por lo expuesto, el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Anexo N°1 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, para la clasificación y categorización como Hotel Tres Estrellas;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013; y de conformidad con la Resolución Directoral Regional Nº 006-2014-GRSM/DIRCETUR-SM, y el Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de clasificación y categorización como Hotel Tres Estrellas, presentada por la empresa **ESTEBAN VILLOSLADA QUISPE**, del Establecimiento de Hospedaje denominado **"HOTEL SAN MIGUEL – 2 estrellas"**, ubicado en la **Av. Cajamarca Sur N° 185**, Distrito **Nueva**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización Nº 001-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Cajamarca, Provincia **Rioja,** departamento San Martin, por no cumplir con requisitos mínimos que establece el Anexo N°1 del D.S. N°001-2015-MINCETUR.

ARTÍCULO 2°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución procede la interposición de los recursos administrativos a que hubiere lugar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, empresa **Esteban Villoslada Quispe.**

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL S.M.
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
JUANA DEL AGUILA MELENDEZ
DIRECTORA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización Nº 002-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Moyobamba, 17 de febrero del 2017

VISTO:

El expediente Nº **00930660**; que contiene la solicitud de clasificación y categorización; el Acta De Supervisión N°003-2017-GRSM/DIRCETUR-DRyF-SM y el Informe Técnico Legal Nº003-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 24 de abril del 2015, la empresa **JUAN DEL CARMEN ROJAS HERNANDEZ,** con RUC N°**10008032152**, operadora del establecimiento de hospedaje **"PERU"**, ubicado en el **Jr. Manuel del Águila Nº1057**, Distrito **Moyobamba**, Provincia **Moyobamba**, departamento **San Martin**, solicita la clasificación y categorización como Hotel Dos Estrellas.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, establece los requisitos de la solicitud de clasificación y categorización; de igual forma, el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, establece las Clases y Categorías de hospedaje. Bajo este conglomerado normativo corresponde evaluar nuevamente la solicitud del administrado.

Que, en virtud a la solicitud de Categorización y Clasificación como Hotel Dos Estrellas, del establecimiento de hospedaje **"PERU"**, ubicado en el **Jr. Manuel del Águila Nº1057**, Distrito **Moyobamba**, Provincia **Moyobamba**, departamento **San Martin**, se procedió a realizar la visita de inspección conforme es de verse, en el Acta de Supervisión N°003-2017-GRSM/DIRCETUR-DRyF.SM, de fecha 09 de febrero del 2017.

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización
N° 002-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Siendo ello así, se procedió a elaborar el Informe Técnico Legal N°003-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM, de fecha 17 de febrero del 2017, el mismo que concluye indicando ***que el establecimiento de hospedaje materia de la solicitud, no reúne los requisitos mínimos necesarios señalados en el D.S. N° 001-2015-MINCETUR***, para ser clasificado y categorizado como Hotel Dos Estrellas;

Que, de la visita de inspección efectuada, se desprende que, el establecimiento de hospedaje **NO CUMPLE** en algunos de los requisitos mínimos previstos en el Anexo N° 01 del Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, concluyendo, en lo siguiente:

I) Requisitos mínimos de infraestructura: (Si cuenta con recepción y conserjería), ***(No cuenta con cocina), (No cuenta con cafetería)***, (Si cuenta como mínimo de habitaciones 20), (Si cuenta con habitaciones simples (9 $m^{2)}$ y dobles (12 $m^{2)}$), (Si cuenta con servicios higiénicos dentro de la habitación tipo 1 baño privado con lavatorio, inodoro y tina o ducha con un área mínima de $3m^2$), (Si cuenta con closet o guardarropa dentro de la habitación), ***(No cuenta con servicios y equipos para todas las habitación, agua caliente y fría en tina o ducha)***, ***(No cuenta con ascensor de uso público obligatorio a partir de 4 plantas), (No cuenta con alimentación eléctrica para ascensores),*** (Si cuenta con servicios básicos de emergencia equipo de almacenamiento de agua potable), (Si cuenta con servicios higiénicos de uso público diferenciados por sexo), ***(No cuenta con servicio de teléfono para uso público).***
Respecto a los II) Requisitos mínimos de equipamiento: (Si cuenta con internet), (Si cuenta con televisor en las habitaciones), ***(No cuenta con teléfono con comunicación nacional e internacional en las habitaciones).***
Asimismo, con relación a los III) Requisitos mínimos de servicios: (Si realiza la limpieza diaria de habitaciones y de todos los ambientes del hotel), ***(No cuenta con servicio de custodia de equipaje),*** (Si cuenta con botiquín de primeros auxilios), (Si realiza con el cambio regular de sabanas y toallas diario y cada cambio del huésped).

Pues, de la verificación *in situ*, se advierte, que el establecimiento de hospedaje: No cuenta con cocina, No cuenta con cafetería, No cuenta con servicios y equipos para todas las habitación, agua caliente y fría en tina o ducha, No cuenta con ascensor de uso público obligatorio a partir de 4 plantas, No cuenta con alimentación eléctrica para ascensores, No cuenta con servicio de teléfono para uso público, No cuenta con teléfono con comunicación nacional e internacional en las habitaciones, No cuenta con servicio de custodia de equipaje, incumplimiento así, con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente. Es decir, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo N°1 del D.S. N°001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, para la clasificación y categorización como Hotel Dos Estrellas;

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización Nº 002-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Que, por lo expuesto, el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Anexo N°1 del Decreto Supremo N° 001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, para la clasificación y categorización como Hotel Dos Estrellas;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013; y de conformidad con la Resolución Directoral Regional Nº 006-2014-GRSM/DIRCETUR-SM, y el Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de clasificación y categorización como Hotel Dos Estrellas, presentada por la empresa **JUAN DEL CARMEN ROJAS HERNANDEZ,** del Establecimiento de Hospedaje denominado **"PERU"**, ubicado en el **Jr. Manuel del Águila N°1057**, Distrito **Moyobamba**, Provincia **Moyobamba**, departamento **San Martin**, por no cumplir con requisitos mínimos que establece el Anexo N°1 del D.S. N°001-2015-MINCETUR.

ARTÍCULO 2°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución procede la interposición de los recursos administrativos a que hubiere lugar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, empresa **Juan Del Carmen Rojas Hernández**.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL S.M.
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
JUANA DEL AGUILA MELENDEZ
DIRECTORA DE REGULACION Y FISCALIZACION

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización Nº 003-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Moyobamba, 06 de junio del 2017

VISTO:

El expediente Nº01652255; que contiene la solicitud de clasificación y categorización; el Acta De Supervisión N°021-2017-GRSM/DIRCETUR-DRyF-SM y el Informe Técnico Legal Nº010-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley Nº27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 19 de mayo del 2017, la empresa **HEDWAR DELGADO DEL AGUILA**, con RUC N°**10009732271**, operadora del establecimiento de hospedaje **SUEÑO VERDE**, ubicado en el **Jr. Huallaga Nº1149**, Distrito **Juanjui,** Provincia **Mariscal Cáceres**, departamento **San Martin**, solicita la clasificación y categorización como Hostal Tres Estrellas.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, establece los requisitos de la solicitud de clasificación y categorización; de igual forma, el artículo 3° del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Hospedaje, establece las Clases y Categorías de hospedaje. Bajo este conglomerado normativo corresponde evaluar la solicitud del administrado.

Que, en virtud a la solicitud de Categorización y Clasificación como Hostal Tres Estrellas, del establecimiento de hospedaje denominado **SUEÑO VERDE**, ubicado en el **Jr. Huallaga Nº1149**, Distrito **Juanjui**, Provincia **Mariscal Cáceres,** departamento San Martin, se procedió a realizar la visita de inspección conforme es de verse, en el Acta de Supervisión N°021-2017-GRSM/DIRCETUR-DRyF.SM, de fecha 31 de mayo del 2017.

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización Nº 003-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Siendo ello así, se procedió a elaborar el Informe Técnico Legal Nº010-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM, de fecha 06 de mayo del 2017, el mismo que concluye indicando ***que el establecimiento de hospedaje materia de la solicitud, no reúne los requisitos mínimos necesarios señalados en el D.S. N°001-2015-MINCETUR***, para ser clasificado y categorizado como Hostal Tres Estrellas;

Que, de la visita de inspección efectuada, se desprende que, el establecimiento de hospedaje **NO CUMPLE** en algunos de los requisitos mínimos previstos en el Anexo N° 03 del Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, concluyendo, en lo siguiente:

I) **Requisitos mínimos de infraestructura**: *(Si cuenta con ingreso de huéspedes y del personal de servicio),* (Si cuenta con recepción), (Si cuenta con habitaciones simples 11 $m^{2)}$ y dobles 14 $m^{2)}$), (Si cuenta con closet o guardarropa dentro de la habitación), ***(No cuenta con servicios higiénicos dentro de la habitación tipo 1 baño privado con lavatorio, inodoro y ducha con un área mínima de 4m²),*** (Si cuenta con servicios y equipos para todas las habitación, sistema de ventilación y/o climatización), ***(No cuenta con agua caliente y fría), (No cuenta con servicios higiénicos de uso público diferenciados por sexo),*** (Si cuenta con servicio de teléfono para uso público), (Si cuenta con servicios básicos de emergencia – ambientes separados para equipo de almacenamiento de agua potable), (Si cuenta con comedor), (Si cuenta con cocina).
Respecto a los II) Requisitos mínimos de equipamiento: (Si cuenta con internet), (Si cuenta con caja fuerte en recepción), (Si cuenta con televisor en las habitaciones).
Asimismo, con relación a los III) Requisitos mínimos de servicios: (Si realiza la limpieza diaria de habitaciones y de todos los ambientes del hospedaje), ***(No cuenta con servicio de custodia de equipaje), (No cuenta con botiquín de primeros auxilios),*** (Si realiza el cambio regular de sabanas y toallas diario y cada cambio del huésped así mismo el huésped puede solicitar que no se cambien regularmente de acuerdo a los criterios ambientales u otros).
Asimismo, con relación a los IV) Requisitos mínimos de personal: ***(No cuenta con personal calificado), (No cuenta con personal uniformado las 24 horas).***

Pues, de la verificación *in situ*, se advierte, que el establecimiento de hospedaje: : No cuenta con servicios higiénicos dentro de la habitación tipo 1 baño privado con lavatorio, inodoro y ducha con un área mínima de $4m^2$, No cuenta con agua caliente y fría, No cuenta con servicios higiénicos de uso público diferenciados por sexo, No cuenta con servicio de custodia de equipaje, No cuenta con botiquín de primeros auxilios, No cuenta con personal calificado, No cuenta con personal uniformado las 24 horas, incumplimiento así, con los requisitos mínimos establecidos en la normatividad vigente.

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional de Regulación y Fiscalización Nº 003-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM

Es decir, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo N°3 del D.S. N°001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, para la clasificación y categorización como Hostal Tres Estrellas;

Que, por lo expuesto, el establecimiento NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en el Anexo N°3 del Decreto Supremo N°001-2015-MINCETUR, Reglamento de Establecimientos de Hospedajes, para la clasificación y categorización como Hostal Tres Estrellas;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y 28013; y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°006-2014-GRSM/DIRCETUR-SM, y el Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de clasificación y categorización como Hostal Tres Estrellas, presentada por la empresa HEDWAR DELGADO DEL AGUILA, del Establecimiento de Hospedaje denominado "SUEÑO VERDE" ubicado en el Jr. Huallaga N°1149, Distrito Juanjui, Provincia Mariscal Cáceres, departamento San Martin, por no cumplir con requisitos mínimos que establece el Anexo N°3 del D.S. N°001-2015-MINCETUR.

ARTÍCULO 2°.- De conformidad con lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente resolución procede la interposición de los recursos administrativos a que hubiere lugar, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, empresa **Hedwar Delgado Del Águila**.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL S.M.
DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO
JUANA DEL AGUILA MELENDEZ
DIRECTORA DE REGULACION Y FISCALIZACION

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional Nº 004 -2017-GRSM/DIRCETUR

Moyobamba, 28 de agosto del 2017

VISTO:

El expediente **N°01731830**; que contiene la solicitud para el reconocimiento del Festival de la Hormiga Siquizapa en el distrito de Yantalo como evento de interés turístico regional y el Informe Técnico Legal N°022-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 18 de agosto del 2017, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANTALO**, representada por el señor **ALCALDE JOSÉ EBERARDO CABRERA GUEVARA** con DNI **N°10887349**, ubicada en el **JIRON LIBERTAD N°357** distrito **YANTALO**, provincia **MOYOBAMBA** departamento **SAN MARTIN**, solicita el reconocimiento del Festival de la Hormiga Siquizapa en el distrito de Yantalo como evento de interés turístico regional.

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N°019-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollen en el país, establece los Criterios para la declaración; de igual forma, el artículo 5° del Decreto Supremo N°019-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollen en el país, establece los Requisitos para solicitar la declaración. Bajo este conglomerado normativo corresponde evaluar la solicitud del administrado.

Que, en virtud a la solicitud de reconocimiento del **III FESTIVAL DE LA HORMIGA SIQUIZAPA EN LA AMAZONIA PERUANA, DISTRITO DE YANTALO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN**, categoría **REGIONAL – VERSION 2017**, se procedió a realizar la revisión de la documentación presentada.

Siendo ello así, se procedió a elaborar el Informe Técnico Legal N°022-2017-GRSM/DIRCETUR-D.RyF-SM, de fecha 22 de agosto del 2017, el mismo que concluye indicando que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANTALO**, representada por el señor **ALCALDE JOSÉ EBERARDO CABRERA GUEVARA** con DNI **N°10887349**, ubicada en el **JIRON LIBERTAD N°357** distrito **YANTALO**, provincia **MOYOBAMBA** departamento **SAN MARTIN, cumple con los requisitos previstos** en el Decreto Supremo N°019-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollen en el País.

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional N° 004 -2017-GRSM/DIRCETUR

Que, de la revisión efectuada, se desprende que, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANTALO, SI CUMPLE** con los requisitos para solicitar la declaración previstos en el Artículo 5° del Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollen el país, esto es, la s*olicitud dirigido a la DIRCETUR; Relación de los organizadores del evento, debidamente identificados con el número de su documento de identidad; Plan de trabajo que sustente la realización del evento, indicando la categoría del mismo (regional). Los objetivos del evento deberán expresar claramente su contribución al desarrollo turístico (criterio e). Declaración Jurada indicando que cuenta con los recursos necesarios para financiar el evento y que ha efectuado los trámites requeridos para contar con las medidas de seguridad pertinente. En el caso de ferias locales, regionales o nacionales, será obligatorio presentar la autorización prevista en la legislación vigente sobre la materia.*

Pues en el caso de autos, verificamos que existe la Solicitud dirigido a la DIRCETUR, consignando la información señalada en el artículo 113° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General), la relación de los organizadores del evento, debidamente identificados con el número de su documento de identidad, el Plan de trabajo que sustenta la realización del evento, **III Festival de la Hormiga Siquizapa en la Amazonia Peruana, distrito Yántalo – provincia Moyobamba – San Martin**, Categoría **Regional,** Ubicación **Plaza De Armas** del Distrito De Yántalo, Provincia De Moyobamba, Región San Martin, periodo comprendido del **Sábado 21-10-2017 al Domingo 22-10-2017,** declaración jurada indicando que cuenta con los recursos necesarios para financiar el evento y que ha efectuado los trámites requeridos para contar con las medidas de seguridad pertinente y la autorización prevista en la legislación vigente para el desarrollo de feria regional.

Es decir, si cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 5° del Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollen el país;

Que, por lo expuesto, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANTALO**, representada por el señor **ALCALDE JOSÉ EBERARDO CABRERA GUEVARA** con DNI **N°10887349**, ubicada en el **JIRON LIBERTAD N°357** distrito **YANTALO**, provincia **MOYOBAMBA** departamento **SAN MARTIN**. Según el Decreto Supremo N°019-2010-MINCETUR que aprueba el Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollen en el país, **SI CUMPLE** con los requisitos para solicitar la declaración;

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013; y de conformidad con la Resolución Directoral Regional N°006-2014-GRSM/DIRCETUR-SM, y el Reglamento de Organización y Funciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de reconocimiento al **III FESTIVAL DE LA HORMIGA SIQUIZAPA EN LA AMAZONIA PERUANA, DISTRITO DE YANTALO – PROVINCIA DE MOYOBAMBA – SAN MARTIN**, categoría **REGIONAL – VERSION 2017**, presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANTALO**, representada por el señor **ALCALDE JOSÉ EBERARDO CABRERA GUEVARA** con DNI **N°10887349**,

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

"Año del buen servicio al ciudadano".

Resolución Directoral Regional N°004 -2017-GRSM/DIRCETUR

ubicada en el **JIRON LIBERTAD N°357** distrito **YANTALO**, provincia **MOYOBAMBA** departamento **SAN MARTIN**, para solicitar la declaración de eventos de interés turístico regional que establece el artículo 5° del Decreto Supremo N°019-2010-MINCETUR Reglamento para Declarar Eventos de Interés Turístico que se desarrollen en el país.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANTALO**, representada por el señor **ALCALDE JOSÉ EBERARDO CABRERA GUEVARA**.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL S.M. DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

MARISOL RISE HASEGAWA SUZUKI
DIRECTORA REGIONAL